



**Federación Madrileña
de Tiro Olímpico**

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE TIRO OLÍMPICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La Federación Madrileña de Tiro Olímpico, por las atribuciones que le concede la Ley 15/ 1.994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 159/1.996, de 14 de Noviembre, las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva madrileña vigente, los Estatutos y Reglamentos, y demás normas y acuerdos que se dicten en el ejercicio de sus competencias, es la única entidad que administra y dirige en el ámbito de la Comunidad de Madrid las modalidades reconocidas y reglamentadas por:

- Federación Internacional de Tiro (ISSF), anteriormente denominada UIT.
- Comité Internacional de Tiro con Armas de Avancarga (MLAIC)
- Foso Universal en la especialidad de Plato dependiente de la Federación Internacional de Tiro con Armas de caza (FITASC)
- International Practical Shooting Confederation (IPSC)

Artículo 2º.- La Federación Madrileña de Tiro Olímpico esta integrada por los Clubes, los Tiradores, los Técnicos-Entrenadores y los Jueces-Arbitros, demás personas o entidades reconocidas por los Estatutos y la legislación vigente, que cumplan los requisitos establecidos y soliciten su inscripción.

Artículo 3º.- La Federación Madrileña de Tiro Olímpico, tiene asumidas conforme a la legislación vigente y sus Estatutos, como competencias propias, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del Deporte del Tiro Olímpico en la Comunidad de Madrid.



**Federación Madrileña
de Tiro Olímpico**

Artículo 4º.- De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, así como en los propios Estatutos de la Federación Madrileña de Tiro Olímpico, es competente dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid:

a) Para tutelar, controlar, supervisar y calificar a los Tiradores federados, en sus categorías deportivas, así como de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento de Armas en las distintas clases de la Licencia de Armas a que tuvieran derecho.

b) Para Formar y Titular a los Jueces-Arbitros, Técnicos-Entrenadores, y demás personas físicas o jurídicas, así como organismos públicos con los que se concierte acuerdos, en el ámbito de sus competencias, en todo lo que concierne al Tiro Deportivo.

c) Para establecer los requisitos y condiciones de las tiradas para mejorar las Clasificaciones deportivas y las distintas Clases de la Licencia de Armas para la tenencia de armas de concursos, tal y como se recoge en el vigente Reglamento de Armas.

d) Las condiciones y requisitos que deben de cumplir los interesados que se federen por primera vez, en su caso soliciten su nuevo ingreso después de transcurrido un tiempo sin haber obtenido su licencia deportiva cada temporada.

Artículo 5º.- Dentro de la Federación Madrileña de Tiro Olímpico, se constituiría un Registro dividido en 4 Secciones:

- Registro de Tiradores Federados, secciones de Precisión y Plato.
- Registro de Clubes y Entidades Deportivas
- Registro de Técnicos-Entrenadores
- Registro de Jueces-Arbitros

Dichos registros se llevarán en soporte informático, con independencia del archivo de la documentación administrativa en la Sección correspondiente, y en cada uno de los expedientes de las personas físicas o jurídicas, y se contendrán todos los datos necesarios, preservándose en todo caso por razones y en interés de la seguridad la intimidad y el conocimiento público de los datos, conforme a la legislación vigente.



**Federación Madrileña
de Tiro Olímpico**

CAPITULO II

DE LOS CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS

Artículo 6º.- A efectos de participar en las actividades y competiciones oficiales amparadas por la Federación Madrileña de Tiro Olímpico, como Clubes, solo se admitirán los que estén inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7º.- Todo Club, para la participación en competiciones deportivas, vendrá obligado a inscribirse en la Federación Madrileña de Tiro Olímpico como requisito indispensable.

Artículo 8º.- Dicha inscripción se realizará mediante la presentación de la correspondiente solicitud de modelo oficial, acompañada de los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución o Certificado de la inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad.
- Fotocopia del D.N.I. del representante legal del Club.
- Composición de la Junta Directiva.
- Relación de socios.
- Documentación referente a la Instalación Deportiva para el caso que la tuvieran.

Artículo 9º.- Los Clubes vendrán obligados a facilitar sus Instalaciones a la Federación Madrileña de Tiro Olímpico para la realización de actividades deportivas y competiciones de carácter oficial organizadas por la misma.

Artículo 10º.- Todos los Clubes están obligados aportar a la Federación Madrileña de Tiro Olímpico, además de abonar la Licencia anual, con independencia de la obligación que se les imponga en el Programa Anual de Competiciones:

- Anualmente la relación de sus asociados, indicando las bajas y las altas.
- Relación de Actividades y Calendario de Tiradas.
- Los Clubes que tuvieran Instalaciones Deportivas, o algún derecho sobre Instalaciones objeto de acuerdo con alguna Administración deberán presentar los documentos que acrediten los correspondientes permisos, para la práctica de las modalidades deportivas.
- Los Presupuestos de cada Temporada y su liquidación.
- Acreditar las subvenciones que reciben de la Administración o de cualquier otro organismo.



**Federación Madrileña
de Tiro Olímpico**

Artículo 11º.- Los Clubes que incumplan tanto el presente Reglamento, como los Estatutos y demás normas o acuerdos emanados de la Federación Madrileña de Tiro Olímpico, o que tengan pendientes el pago de la Licencia Deportiva, perderán su habilitación para participar en actividades deportivas y competiciones oficiales de la Comunidad de Madrid, y caso de participar podrán ser descalificados.

CAPITULO III DE LOS FEDERADOS

Artículo 12º.- Para participar en actividades deportivas y competiciones oficiales, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, será obligatorio estar en posesión de la correspondiente licencia deportiva. Ya sea en la sección de Precisión o de Plato.

Artículo 13º.- Para poder obtener la Licencia Deportiva correspondiente a cada temporada, deberá haberse abonado los derechos correspondientes a la misma antes del 30 de Marzo de cada año, salvo que se establezca otro plazo por la Junta Directiva. La cantidad de derechos a pagar será establecida en el Programa Deportivo de cada temporada, para los federados atendiendo a la Sección a la que pertenezcan.

Para el caso que no se hubiera cumplido el pago de los derechos en el plazo establecido se entenderá que el interesado declina la obtención de la licencia para esa temporada y deberá solicitar de nuevo su licencia deportiva.

Artículo 14º.- Los nuevos solicitantes de la licencia deportiva deberán rellenar, una solicitud, abonar los derechos y realizar un curso en las condiciones que se establezcan en el Programa Deportivo de la temporada. Las nuevas solicitudes para la Sección de Plato no será necesario realizar dicho curso.

Artículo 15º.- Todos los federados de la Sección de Precisión, que lo deseen pueden presentar la documentación para solicitar la Licencia para la tenencia de Armas de Concurso, en las oficinas de la Federación, así como los federados que la soliciten por primera vez.

Dicha presentación deberá realizarse para la renovación con una antelación de 15 días a la fecha en que caduque la Licencia para la tenencia de Armas de Concurso, en caso contrario la Federación no podrá responsabilizarse en tramitarlas. No siendo responsabilidad de la Federación el comunicar la fecha de caducidad de la Licencia de Armas, a cada uno de los federados



**Federación Madrileña
de Tiro Olímpico**

Cada Temporada se establecerán los documentos que deberán aportarse en el Programa Deportivo, para la obtención de la Licencia para la tenencia de Armas de Concurso.

Artículo 16º.- En el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Federación Madrileña de Tiro Olímpico es la competente para certificar tanto la Categoría deportiva como la Clase obtenida por los federados, ante la Guardia Civil. Así como la condición de Armas de Concurso, que quiera poseer en propiedad cada federado.

Artículo 17º.- No podrá tener acceso a las Instalaciones de la Federación Madrileña de Tiro Olímpico, quien no este en posesión de la licencia deportiva correspondiente a la temporada, por la Sección de Precisión.

CAPITULO IV DE LOS JUECES-ARBITROS

Artículo 18º.- Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 159/1.996, de 14 de Noviembre, el artículo 68 de los Estatutos de la Federación Madrileña de Tiro Olímpico, se constituye el Comité Técnico de Jueces-Arbitros cuyos cometidos serán:

- Representación de la organización arbitral.
- Designar los Jueces-Arbitros que deberán juzgar técnicamente las competiciones.
- Elaborar y actualizar el Censo de Arbitros.

Artículo 19º.- El Comité de Jueces-Arbitros forma parte de la Federación Madrileña de Tiro Olímpico, de la que es órgano técnico dependiente. Colaborará constantemente y en estrecha coordinación con ella, tendrá plena capacidad para obrar en el cumplimiento de los fines para los que ha sido creado.

Artículo 20º.- El domicilio del Comité Técnico de Jueces-Arbitros será el de la Federación Madrileña de Tiro Olímpico.

Artículo 21º.- Son órganos de Gobierno y Representación del Comité Técnico de Jueces-Arbitros de la Federación Madrileña de Tiro Olímpico el Presidente y la Junta de Gobierno de dicho Comité.



**Federación Madrileña
de Tiro Olímpico**

Para una mayor eficacia en el logro de sus fines, podrán existir comisiones técnicas, cuyas funciones estarán definidas en éste Reglamento.

Artículo 22º.- Al frente del Comité Técnico de Jueces-Arbitros estará su Presidente que será designado por el Presidente de la Federación Olímpica.

Artículo 23º.- Será competencia del Presidente del Comité Técnico de Jueces-Arbitros de Madrid las funciones siguientes:

- a) Dirigir el comité Técnico de Jueces-Arbitros.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, con voto de calidad en caso de empate.
- c) Ejecutar los actos de la misma.
- d) Nombrar y cesar de entre los Jueces-Arbitros, a los miembros de la Junta de Gobierno.
- e) Velar por el cumplimiento del Reglamento del Comité Técnico de Jueces-Arbitros de Madrid.
- f) La obtención del título de Juez-Arbitro Territorial en sus distintas categorías y modalidades será a través de la Escuela de Tiro.
- g) Firmar las credenciales y títulos de los Jueces-Arbitros de esta Territorial.
- h) Recabar la colaboración de los Jueces-Arbitros en todos cuantos asuntos lo estime oportuno.
- i) Cualquier otra función inherente a su cargo.

Artículo 24º.- La Junta de Gobierno es el órgano de gestión del Comité Técnico de Jueces-Arbitros, siendo sus miembros designados y sustituidos por el Presidente del mismo.

Artículo 25º.- La Junta de Gobierno del Comité Técnico de Jueces-Arbitros estará compuesta por:

- El Presidente
- Vocal
- Secretario

La Junta de Gobierno será asistida por el Secretario General de la Federación.



**Federación Madrileña
de Tiro Olímpico**

Artículo 26º.- Corresponderá al Presidente convocar las sesiones del Comité, de forma que los miembros conozcan la fecha, hora y los temas a tratar.

Artículo 27º.- En ningún caso los acuerdos de la Junta de Gobierno podrán vulnerar los adoptados por otros órganos de Gobierno de rango superior.

Artículo 28º.- Para poder ser miembro del comité técnico de Jueces-Arbitros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser Español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad.
- c) No haber sido condenado por sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesorio de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- d) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- e) No sufrir sanción deportiva que le inhabilite para el desempeño de cargos federativos de representación.
- f) No desempeñar cargos directivos de representación de otras Federaciones o Asociaciones deportivas ajenas a la Federación Madrileña de Tiro Olímpico.
- g) Estar inscrito en el Censo de Jueces-Arbitros, con antigüedad mínima de dos años.

Artículo 29º.- Los miembros de la Junta de Gobierno del comité Técnico de Jueces-Arbitros de Madrid cesarán por:

- 1º.-Incapacidad legal.
- 2º.- Fallecimiento.
- 3º.- Dimisión.
- 4º.- Cese por decisión del Presidente del Comité de Jueces-Arbitros.
- 5º.- Incurrir en cualquiera de las causas de Incompatibilidad señaladas anteriormente.

Artículo 30º.- Las competencias del Secretario son las siguientes:

- a) Preparar las reuniones de la Junta de Gobierno.
- b) Control y registro de los historiales de los Jueces-Arbitros.
- c) Convocar a los Jueces-Arbitros que intervengan en las Competiciones Territoriales o Nacionales.
- d) Confeccionar títulos y carnets de los Jueces-Arbitros de la Federación Madrileña de Tiro Olímpico.



**Federación Madrileña
de Tiro Olímpico**

Designarán las actuaciones arbitrales de su especialidad. Controlarán técnicamente su desarrollo, emitiendo los correspondientes informes al Secretario.

Notificación al colectivo de Jueces-Arbitros las modificaciones y cambios de las reglas.

Artículo 31º.- El título de Juez-Arbitro territorial faculta para ejercer como tal, en todas aquellas Competiciones que se celebren en el ámbito territorial de la Comunidad Madrileña siempre que:

1º.- Tenga la licencia del año en curso correspondiente a esta actividad.

2º.- Figure inscrito en el Registro de Jueces-Arbitros en activo, del Comité Técnico de Jueces-Arbitros.

3º.- No estar sancionado temporalmente de conformidad con el artículo 31 de este Reglamento o bien por el órgano de disciplina de la Federación.

4º.- No tengan edad superior a 65 años, que imposibilite el ejercicio de actividad arbitral.

Artículo 32º.- Todos los Jueces-Arbitros que deseen ejercer su función como tal en la Comunidad de Madrid, deberá obtener anualmente de la Federación Madrileña de Tiro Olímpico la licencia correspondiente.

Artículo 33º.- Los Jueces-Arbitros procedentes de otra Territorial, efectuarán una prueba arbitral a través de la Escuela de Tiro para la homologación de su credencial, quedando en el categoría a la que corresponda su titulación.

Artículo 34º.- Cuando el Comité Nacional convoque cursos para la obtención del Título Nacional de Juez-Arbitro, este Comité técnico estudiará el historial de aquellos Jueces-Arbitros que soliciten su asistencia al referido curso.

Artículo 35º.- Cuando un Club solicite un arbitraje oficial para una determinada competición, deberá dirigirse a la Federación Madrileña de Tiro Olímpico con una antelación mínima de 15 días, y ésta dará traslado con un mínimo de 10 días a éste Comité de dicha petición.

Artículo 36º.- Los Jueces-Arbitros que al recibir una notificación para actuar como tal y no justifiquen dentro de los 3 días anteriores a la celebración de la Tirada su posibilidad de asistir, serán considerados oficialmente nombrados.

Artículo 37º.- Se perderá la condición de Juez-Arbitro en los siguientes supuestos:

a) Por pérdida de la condición de federado de esta Territorial.



**Federación Madrileña
de Tiro Olímpico**

b) Por resolución firme recaída en expediente disciplinario, que le hubiera sido instruido por incumplimiento de sus obligaciones como Juez-Arbitro o por infringir los reglamentos del Comité de Técnicos Jueces-Arbitros y demás normativa de la Federación.

Artículo 38º.- Las funciones y competencias de los Jueces- Arbitros en las competiciones serán las reflejadas en:

- El Reglamento Técnico General.
- Los Reglamentos Técnicos Especiales.

Pudiendo ser simplificados o adecuados a las estructuras funcionales de nuestra Territorial.

Deberán estar familiarizados con las reglas de las Federación es u Organismos Internacionales , y asegurarse de que estas Reglas se cumplan de manera imparcial y justa durante las competiciones.

Artículo 39º.-Durante la competición el cargo de Juez-Arbitro es incompatible con el Director de Equipo, Técnico-entrenador o Tirador.

Sólo podrán estar presentes en los locales del campo de tiro destinados para clasificación los árbitros designados para las distintas Tiradas, quedando totalmente prohibida la entrada a las áreas restringidas de clasificación a cualquier persona que no esté autorizada por su condición de autoridad deportiva de la Federación.

Artículo 40.- Las comisiones Técnicas, son equipos de trabajo independientes de los Organos de Gobierno del Comité Técnico de Jueces-Arbitros, que entenderán de las cuestiones técnicas que les sean encomendadas.

La actuación de los Jueces-Arbitros en las competiciones cuya asistencia sea solicitada por los Clubs o por la Federación Madrileña de Tiro Olímpico tendrán la asignación económica acordada a principio de la temporada por la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Tiro Olímpico a instancia del propio Comité Técnico de Jueces-Arbitros.

Artículo 41.- El régimen documental del Comité Regional de Jueces-Arbitros comprenderá los siguientes libros:



**Federación Madrileña
de Tiro Olímpico**

a) Libro de Actas, que consignará las reuniones que celebre la Junta de Gobierno de éste Comité Técnico, que sean asuntos de gobierno y representación o técnicos.

b) Libro de Registro de Títulos de los Jueces-Arbitros, obtenidos a través de la Escuela.

Estos libros estarán legalizados por el Presidente de la Federación Madrileña de Tiro Olímpico, y se llevarán bajo la custodia del Secretario.

Artículo 42º.- El Régimen Disciplinario del Comité Técnico de Jueces-Arbitros se regirá por el de la Federación Madrileña de Tiro Olímpico .

Artículo 43º.- Aquellos Jueces-Arbitros que durante una temporada deportiva (año natural) no hubieran tenido alguna actuación como tales en Competiciones Oficiales, serán dados de baja del Censo y suspendidos para ejercer como Juez-Arbitro hasta tanto no realicen y superen un curso de actualización.

El Comité Territorial de Jueces-Arbitros estudiará aquellos supuestos de incumplimiento de la normativa, por si existiesen eximentes a la misma.

Artículo 44º.-La no asistencia a una prueba de un Juez-Arbitro, sin Justificación satisfactoria, para la cual haya sido nombrado oficialmente, será motivo de:

- Amonestación la primera vez.
- Amonestación expresa en su expediente a inhabilitación para actuar en un mes, la segunda vez.
- Amonestación expresa en su expediente a inhabilitación para actuar es este caso, 3 meses la tercera vez. Teniendo en este caso, una vez cumplida la sanción, la necesidad de someterse a la normativa del Art. 43 para poder actuar nuevamente.

Artículo 45.- Las faltas técnicas en que se pudiera incurrir el equipo arbitral de una Competición, en el desempeño de sus funciones, serán analizadas por la Junta de Gobierno del Comité Territorial de Jueces-Arbitros, para su envío si procede, a la Junta Directiva y al Juez Unico de Disciplina de la Federación Madrileña de Tiro Olímpico.

Artículo 46º.- Toda denuncia formulada sobre una actuación arbitral, posible de incoación de expediente, será comunicada por escrito a la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Tiro Olímpico.



**Federación Madrileña
de Tiro Olímpico**

La Federación Madrileña de Tiro Olímpico enviará el expediente a la Junta de Gobierno de este Comité Territorial, el cual una vez escuchado al Juez-Arbitro, remitirá el informa elaborado, para que la Junta Directiva de la Federación obre en consecuencia.

Artículo 47º.- Contra los actos y acuerdos de este Comité Técnico de Jueces-Arbitros, sus miembros colegiados y federados podrán acudir a la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Tiro Olímpico.

Si las partes implicadas en el conflicto se someten voluntariamente a ello, podrán acudir a un ARBITRAJE DE EQUIDAD, entre personas designadas de común acuerdo y con conocimientos Técnicos suficientes para el caso en litigio.

CAPITULO V DE LOS TECNICOS-ENTRENADORES

Artículo 48º.- Podrán suscribir licencia como Técnicos-Entrenadores, las personas naturales con titulación reconocida por la Federación Madrileña de Tiro Olímpico, dedicadas a la preparación y dirección técnica del Deporte del Tiro Olímpico.

Artículo 49º.- Para poder reconocerse el derecho a suscribir la Licencia como Técnico-Entrenador, deberá figurar en el Registro de Técnicos-Entrenadores, en dicho Registro deberá constar copia de su titulación y demás extremos que acrediten la condición de Técnico-Entrenador.

Artículo 50º.- La licencia de Técnico-Entrenador habilita para realizar funciones de Dirección técnica a los Tiradores, así como para llevar a cabo funciones dentro del Comité Técnico de Formación.

Quien no retirara una temporada la Licencia de Técnico Entrenador antes del día 30 de marzo de cada año, o del plazo que en su defecto establezca la Junta Directiva, causara baja en el registro y Censo de Técnicos-Entrenadores.

Artículo 51º.- Podrán pertenecer al Comité Técnico de Formación y Capacitación los Técnicos Entrenadores de la Federación que cumplan las mejores condiciones técnicas, para la



**Federación Madrileña
de Tiro Olímpico**

formación y preparación de los equipos de la Federación, así como para ejercer labores de formación en la Escuela de Tiro.

Artículo 52º.- La Junta de Gobierno del Comité Técnico de Formación y Capacitación estará formada por tres miembros, figurando al frente de la misma un Presidente que será nombrado por el Presidente de la Federación Madrileña de Tiro Olímpico, un vocal y el Secretario, que lo será el Secretario General de Federación Madrileña de Tiro Olímpico.

Artículo 53º.- El Comité Técnico de Formación y Capacitación establecerá una normativa interna para el mejor desempeño de sus cometidos que será aprobada por la Junta Directiva .

CAPITULO VI DE LAS INSTALACIONES

Artículo 54º.- Condiciones para el uso de instalaciones:

Para la entrada y uso de las instalaciones todos los federados deberán estar en posesión del carnet de afiliado y su licencia deportiva, de la Sección de Precisión además de su D.N.I., Licencias tipo F o las del calibre 22 amparadas en la tipo E y Guías de las Armas.

El personal dependiente de esta Federación, miembros de la Junta Directiva, Jueces-Arbitros en el ejercicio de sus funciones y el Coordinador de Competiciones, previa identificación, podrán requerir la citada documentación para su cotejo, estando obligado el federado a presentarla.

Quien no esté provisto de su carnet de afiliado y su licencia deportiva no podrá hacer uso y disfrute de los servicios e instalaciones de esta Federación, ya establecidos o que en su día se pudieran establecer.

Artículo 55º.- Zonas reservadas a federados:

La permanencia en los puestos de tiro, sus zonas de acceso y circulación así como las áreas de las galerías de Tiro, está autorizada única y exclusivamente a los federados y personal de esta Federación. Los acompañantes del federado no podrán rebasar la separación existente al efecto en las galerías y zonas reservadas de las instalaciones.



**Federación Madrileña
de Tiro Olímpico**

A su vez quedan específicamente reservadas a los federados las áreas que se señalen.

Artículo 56º.- Visitantes :

a) Los federados podrán hacerse acompañar de visitantes (familiares amigos), sin más limitación en el número de estos que impongan las circunstancias de la habitabilidad y espacio útil de cada momento, y las galerías de Tiro.

b) En cualquier caso, el federado será responsable solidario y subsidiario en su caso de las faltas, contravenciones, y en general de las responsabilidades en que incurra el visitante, sin perjuicio de la responsabilidad directa en que pudiera incurrir el visitante.

c) Los visitantes no podrán tener acceso a las zonas reservadas a federados, salvo que estén provistos de una autorización específica de esta Federación.

d) Para evitar situaciones abusivas respecto a la utilización de las Instalaciones para los visitantes, a las personas que se otorgue serán controladas rigurosamente por la Federación y los mismos serán otorgados conforme con las circunstancias.

Artículo 57º.- Seguridad:

Las normas de seguridad, así como las especificaciones y limitaciones que sobre el empleo de armas y municiones se indiquen por esta Federación, serán respetadas con toda exactitud por los federados.

a) Las armas solamente podrán ser desenfundadas y cargadas en el puesto de tiro, volviéndose a guardar descargadas en sus fundas o estuches, una vez finalizada la ocupación del puesto.

Excepcionalmente y sólo en los casos de reparación, regulación de mecanismos y control de armas (previo a una Competición), podrán manipularse y permanecer desenfundadas, siempre en lugar señalado para ello.

Se prohíbe el portado de armas corta o blancas adosadas al cuerpo o vestimenta, de forma ostensible, incluso enfundadas, así como las cananas para cartuchería de cualquier tipo.



**Federación Madrileña
de Tiro Olímpico**

b) En el puesto de tiro las armas, en movimiento o reposo, siempre tendrán dirigida la boca del cañón hacia la línea de blancos, exceptuándose las armas largas colocadas en armeros o apoyos de posición vertical. Las armas no empuñadas, permanecerán descargadas y con sus mecanismos de cierre abiertos. Las de avancarga estarán descabezadas y con sus llaves sin amartillar, o en seguro.

c) No se podrá tomar ningún elemento del equipo de otro tirador sin su autorización.

d) Antes de hacer fuego, el tirador se cerciorará de que la línea de tiro se halla libre y despejada.

La voz de: "Alto el fuego", será inmediatamente obedecida por el tirador, sea durante una Competición o entrenamiento.

e) Cada arma de fuego, será utilizada exclusivamente con el cartucho, carga de pólvora y proyectil adecuados.

f) Cualquier duda razonable sobre el estado del arma, su carga o cartuchería impedirá su uso. Únicamente con autorización expresa de esta Federación, máximas condiciones de seguridad y bajo la responsabilidad exclusiva del tirador podrán autorizarse pruebas de armas, cargas y pólvoras en lugares y fechas oportunos.

g) Se prohíbe expresamente disparar sobre cualquier lugar, objeto o dirección que no sea el blanco. Si se precisase descargar un arma haciendo fuego fuera del blanco, ello se efectuará exclusivamente en línea sensiblemente perpendicular al mismo, a su altura y sobre el espaldón (nunca al aire, suelo o parabalas).

h) Queda terminantemente prohibido tirar en la galería de velocidad a 25 metros con munición blindada y con arma larga, además de los calibres no permitidos para las modalidades expresamente autorizadas en la homologación administrativa.

i) Las normas de seguridad específicas del Reglamento de Avancarga, serán observadas en todo momento, incluso fuera de las tiradas Oficiales, sin que ello suponga la exclusión de las presentes.

j) Estas normas se observarán sin perjuicio de las contempladas en los Reglamentos de cada modalidad.



**Federación Madrileña
de Tiro Olímpico**

Artículo 58º.- Armas de la Federación:

Las armas de aire comprimido (pistolas y carabinas), propiedad de la Federación, podrán ser utilizadas por los federados previa presentación de la licencia federativa y una vez rellenado el vale de préstamo.

Las armas de fuego propiedad de la Federación solo podrán ser utilizadas por los nuevos federados en los cursillos y prácticas que se realicen durante los cursos de aptitud que imparte la Escuela de Tiro en presencia y acompañado por los instructores.

QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA SU UTILIZACION INDIVIDUAL POR CUALQUIER FEDERADO.

Artículo 59º.- Prácticas de tiro:

Unicamente podrán realizarse desde el puesto de tiro en la forma descrita por los Reglamentos específicos de cada modalidad.

Para la realización de prueba de armas, entrenamientos y Competiciones deportivas, cuyas características pudieran diferir de lo anteriormente expuesto, se precisará en todo caso, la autorización específica de esta Federación (concursos militares pentatlon, etc.).

Para poder retirar la munición deberá presentarse la Licencia Deportiva correspondiente.

RECORDAMOS A TODOS LOS FEDERADOS QUE ESTAN OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE EXPLOSIVOS EN LO QUE SE REFIERE EN MATERIA DE MUNICION.

Artículo 60º.- Menores:

Los menores de 14 años, federados, no podrán manejar armas de fuego. A partir de la citada edad, en calidad de federados y hasta los 16 años, podrán hacerlo, siempre acompañados por un federado MAYOR de edad y solamente armas largas del calibre 22.



**Federación Madrileña
de Tiro Olímpico**

Artículo 61º.- Limitaciones:

Dado que en algún momento pudieran producirse situaciones de saturación en los servicios actuales o futuros que esta Federación presta a sus federados (puestos de tiro, gimnasio, aparcamiento, etc. etc.), la misma podrá limitar los tiempos de utilización de los citados servicios o restringir o anular su uso en función de la demanda existente, su estado o situación.

Artículo 62º.- Horario:

El Horario de apertura y cierre del Polígono de tiro de Canto Blanco, se ajustará a las condiciones de cada período estacional, con las especificaciones que se detallan a continuación:

a) Los puestos de tiro, y en general, las galerías y zonas reservadas deberán abandonarse 15 minutos antes de la hora de cierre.

b) El servicio de entrega y colocación de material deportivo, cesará 15 minutos antes de la hora de cierre y quedará interrumpido durante el intervalo destinado a descanso del personal, que se señalará en cada período.

c) El despacho de retirada de munición será de 10,00 a 14,00 horas y de 15,00 a 18,00 horas, salvo modificación debidamente anunciada.

Artículo 63º.- Contravenciones:

Las contravenciones a las presentes normas de uso de las Instalaciones, serán sancionadas con arreglo al mecanismo previsto en el Reglamento de Disciplina de la Federación, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudieran recaer en otro orden. En su caso serán motivo de expulsión inmediata de la Instalación.



**Federación Madrileña
de Tiro Olímpico**

DISPOSICION ADICIONAL.- El presente Reglamento será desarrollado por el Programa de Competiciones que cada temporada será aprobado por la Asamblea de la Federación, y que será el vigente hasta la siguiente sesión en el que sea aprobado el nuevo Programa.

DISPOSICION DEROGATORIA.- El presente Reglamento de Organización deroga todas las normas que fueran en contra del presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Dirección General de Deportes.